

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 1º de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00189-00
DEMANDANTE: ISMAEL RUÍZ FORERO
DEMANDADO: MAT Y DECO SA

Revisadas las constancias incorporadas al plenario y aportadas en PDF 14 y 15, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada MAT Y DECO S.A.S., fue notificada personalmente del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del correo recibido el 11 de julio de 2023 y, dentro del término correspondiente, contestó la demanda.

Así las cosas, en la tarea de revisar la contestación a la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Deberá adecuarse la solicitud de testimonios conforme a los lineamientos del Art. 212 del C.G.P., debiendo indicar claramente los hechos objeto de la prueba y el lugar de domicilio de cada testigo, así como su dirección física y canal digital para notificaciones.
2. Deberá allegar la copia del contrato de prestación de servicios que dice fue celebrado con el demandante y que se anuncia dentro del acápite de pruebas documentales de la demanda.
3. Deberá allegar una copia legible de la totalidad de documentos aportados como prueba y especialmente de aquellos incorporados en los folios 23 a 25 del PDF correspondiente a la contestación de la demanda (PDF 10).

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA personalmente a MAT Y DECO S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada PIEDAD BRAVO OCAMPO como apoderada judicial de la demandada MAT Y DECO S.A.S., para los efectos del mandato conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ibídem*.

TERCERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL de la referencia, por las razones expuestas.

CUARTO: CONCEDER a la demandada un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de tenerla por no contestada.

QUINTO: ORDENAR A LA PARTE DEMANDADA, INTEGRAR en un solo escrito, contestación de la demanda y su subsanación, so pena de tenerla por no subsanada y remitirle copia de la inadmisión a la parte demandante, de conformidad con el art. 6 inc.5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb316bddf2d29b9c27be75d327de24207f7bdbe2eba1fab779f9a1a2f19b921**

Documento generado en 01/09/2023 01:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>